



## **EXPEDIENTE N°ERM.2022011949**

San Antonio de Putina, nueve de Julio de dos mil veintidós.

### VISTA:

La lista de candidatos para la **Municipalidad Distrital de ALTO INAMBARI, provincia de SANDIA**, departamento de **PUNO**, presentada por TERROBA ENDARA, EUSEBIO, identificado con DNI N°02364621, Personero Legal Titular de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**, así como el escrito de subsanación presentado el 28/06/2022 a horas 23:57:47, con los acompañados que anteceden; y,

### **CONSIDERANDO:**

### § Normatividad aplicable.

- 1. Este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas que participen en las Elecciones Municipales 2022, en aplicación del artículo 20° del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N°0943-2021-JNE (en adelante el Reglamento), concordante con el artículo 36°, literales a), y s) de la Ley N°26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- **2.** Los requisitos y trámite de las solicitudes de inscripción de candidatos, está previsto por el Reglamento, en concordancia con los artículos 8° al 10°, 12°, 14° y 15° de la Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, artículo 29° Ley N°26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, artículo 10°, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), Resolución N°0918-2021-JNE que aprueba la regulación sobre renuncias y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos, entre otras.
- **3.** Conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales, concordantes con el artículo 32 del Reglamento, la lista de candidatos admitida es publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial, en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos y una síntesis de la resolución que admite la lista en el diario de mayor circulación de la circunscripción, si se cuenta con medio de comunicación escrito (periódicos o diarios).
- **4**. Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren dentro de los tres días calendario siguientes a su publicación. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, numeral 19.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, junto a la lista admitida a trámite, se publica el respectivo Formato Resumen de Plan de Gobierno.

## § Improcedencia de candidatos de la lista.

**5.** La calificación es la verificación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, que efectúa de manera integral el Jurado Electoral Especial respecto del cumplimiento de los requisitos de ley y del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N°0943-2021-JNE, para su admisión y posterior inscripción; examinada la solicitud de inscripción de listas de candidatos, escrito de subsanación y anexos acompañados, se advierte lo siguiente:





## **EXPEDIENTE N°ERM.2022011949**

- a) Mediante Resolución N°00037-2022-JEE-SAPU/JNE de fecha 24 de Junio de 2022, se declaró inadmisible la solicitud presentada por Terroba Endara, Eusebio, Personero Legal Titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, provincia de Sandia, departamento de Puno; y se concedió el plazo de dos días calendario, contados desde el día siguiente de notificado en su casilla electrónica, para que se subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de no subsanar las omisiones anotadas, según sea el caso, de la lista y/o candidatos observados.
- b) Esta resolución de inadmisibilidad se *notificó* en fecha **26/06/2022** a horas 09:24:56, en la casilla electrónica del personero legal de la mencionada organización política (OP); y, visto el *cargo del escrito de subsanación* se observa que la primera interacción de la OP en el sistema SIJE se produjo el 28/06/2022 a horas 23:54:25, en tanto que el escrito de subsanación se envió y presentó ante el Jurado Electoral Especial (Mesa de Partes del SIJE) el **28/06/2022 a horas 23:57:47,** conforme se advierte del cargo de recepción y la cédula de notificación que a continuación se reproducen:







CARGO DE RECEPCIÓN
Presentación eléctronica de
documentos

 Nro. de Expediente:
 FRM 2022011949

 Fecha de Creación:
 28/06/2022 23:54:25

 Fecha de Envío:
 28/06/2022 23:57:47

 Nro. de escrito:
 2





## **EXPEDIENTE N°ERM.2022011949**

**c)** Examinados estos actuados, se puede inferir válidamente que el mencionado escrito de subsanación, se presentó **fuera del plazo concedido**, considerando lo dispuesto en la tercera Disposición Final del Reglamento, que literalmente prescribe:

#### **DISPOSICIONES FINALES**

[...]

**Tercera.**- La presentación de escritos y recursos a través de la mesa de partes del SIJE se debe efectuar entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente. En caso de presentación de escritos y recursos a través de las mesas de partes presenciales de los JEE, esta se efectuará en el horario de atención establecido por el JNE en el Reglamento de Gestión de los JEE. Los escritos y recursos serán digitalizados e ingresados al respectivo expediente electrónico. El JEE custodia el escrito físico, bajo responsabilidad

[...]

- d) Consecuentemente, considerando la norma acotada, concluimos que el escrito de subsanación, presentado fuera del plazo concedido, se entiende por efectuado al día siguiente, es decir el (29 de junio de 2022); esto es, fuera de los 2 días de plazo concedido, en la misma línea de interpretación, el Jurado Nacional de Elecciones recientemente mediante Resolución N.°1062-2022-JNE de fecha 05 de julio de 2022, emitido en el Expediente N.º ERM.2022020201, resolvió lo siguiente:
  - 2.3. Es materia de cuestionamiento, en el presente caso, el procedimiento de calificación realizado por el JEE, toda vez que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por haberse remitido, de forma extemporánea, la subsanación.
  - 2.4. De los actuados se aprecia que la resolución que declaró la inadmisibilidad de la inscripción de la lista de candidatos fue notificada el 18 de junio de 2022, a las 19:40:28, por lo que la OP contaba con dos (2) días calendario para remitir la subsanación respectiva (ver SN 1.1.).
  - 2.5. Asimismo, de acuerdo con la Tercera Disposición Final del Reglamento de Inscripción de Listas, los escritos se deben presentar en la mesa de partes virtual del SIJE entre las 8:00 y 20:00 horas, y se precisa que fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada el día siguiente (ver SN 1.2.), por lo que la OP tenía hasta el 20 de junio de 2022 hasta las 20:00 horas para subsanar las observaciones efectuadas por el JEE.
  - 2.6. Ante lo enunciado, se aprecia del cargo de recepción del escrito de subsanación que este fue presentado el 20 de junio de 2022, a las 21:37:59 horas, horario que excede lo dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Listas, en lo concerniente a la presentación de escritos ante la mesa de partes virtual del SIJE, por lo que corresponde tener como presentado el referido escrito el 21 del mismo mes y año, ante lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para subsanar dichas observaciones.
  - 2.7. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución emitida por el JEE.
- **6.** Por otro lado, este Jurado Electoral Especial ha verificado de manera integral la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la OP. Partido Político Nacional Perú Libre, con relación al cumplimiento de los requisitos de ley y del Reglamento aprobado mediante la Resolución N°0943-2021-JNE; sin embargo, habiéndose advertido el incumplimiento de requisitos subsanables conforme a lo expuesto en la resolución de inadmisibilidad, que indistintamente comprende a cinco (5) de los candidatos de la lista, (Alcalde Distrital **José Santamaria Condori**, Regidor Distrital 2 **Yony Toledo Flores**, , Regidor Distrital 3 **Honorio Quispe Taype**, Regidor Distrital 4 **Hermelinda Zea Zejje**, y Regidor Distrital 5 **Yhon Clinthon Morales Valdivia**); y como consecuencia, se concedió un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado; y, vencido dicho plazo de presentación; esto es, entre las 8:00 y 20:00 horas del último día de plazo (28/06/2022) -conforme lo dispone la tercera disposición final del Reglamento-, *dicha OP., no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas* respecto de estos cinco (5) candidatos, referido a los siguientes requisitos:
  - **3.1.** El Reglamento entre los documentos requeridos para acreditar los dos (2) años de domicilio en el distrito donde postula el candidato, establece:

Artículo 24.- Requisitos para ser candidatos.





## **EXPEDIENTE N°ERM.2022011949**

- **24.1** Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere: [...]
- b. Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. [...]

## Artículo 28.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.

- **28.7.** Los documentos de fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- **3.2.** El Reglamento, respecto de los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato o respecto de la información incorporada en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional", para fines de fiscalización, dispone:

### Artículo 28.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Para solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

[...]

- **28.5** Los documentos que sustenten la información registrada en la DJHV del candidato, en los rubros donde no se obtenga información oficial de las entidades públicas de manera automática o respecto de la información incorporada en el apartado "información complementaria" de cada rubro o en el rubro "IX. Información adicional", para fines de fiscalización.
- **3.3.** El Reglamento respecto de la declaración jurada de consentimiento de participación, conocimiento de información declarada y registrada en el sistema informático declara al que refiere el **Anexo 1**, prescribe lo siguiente:

## Artículo 26.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

26.1 Ningún ciudadano puede ser incluido sin su consentimiento en una lista de candidatos.

## Artículo 28.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Para solicitar la inscripción de la lista de candidatos ante el JEE competente, se requieren los siguientes documentos:

[...]

- **28.6** La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV.
- **7.** En ese contexto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento prevenido mediante la resolución de inadmisibilidad, debiendo declararse la improcedencia de los mencionados candidatos de la lista; por tanto, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones; esto es, por la no subsanación de las observaciones efectuadas, en aplicación del artículo 31°, numeral 31.1° del Reglamento que dispone:
  - Artículo 31.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos 31.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta.
  - a. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.
  - **b.** Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

## § Admisión de la lista y/o candidatos.

8. En el caso concreto, examinada la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con los anexos que la escoltan, se advierte que ésta cumple con todos los requisitos de procedencia y admisibilidad, respecto del candidato a Regidor Distrital 1 **Didan Imer Toledo Ccori**; haciendo presente que respecto de dicho candidato no se formuló ninguna observación en la resolución de inadmisibilidad; por consiguiente, corresponde disponer la admisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y efectuar las publicaciones correspondientes, con arreglo a los artículos 19°, numeral 19.1, 29°, 31°, 32° y 33° del Reglamento, en concordancia con los artículos 15° y 16° de la Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales





## **EXPEDIENTE N°ERM.2022011949**

(LEM), ello con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes pueda formular tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren dentro de los tres días calendario siguientes a su publicación.

## § Conclusión.

**9.** En consecuencia, en primer orden corresponde declarar la improcedencia de los candidatos: Alcalde Distrital **José Santamaria Condori**, Regidor Distrital 2 **Yony Toledo Flores**, Regidor Distrital 3 **Honorio Quispe Taype**, Regidor Distrital 4 **Hermelinda Zea Zejje**, y Regidor Distrital 5 **Yhon Clinthon Morales Valdivia**, por la no subsanación de las observaciones efectuadas; por tanto, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones; por otro lado, debe admitirse la solicitud de inscripción respecto del candidato a Regidor Distrital 1 **Didan Imer Toledo Ccori**, que cumplió con todos los requisitos de procedencia y admisibilidad, considerando los fundamentos y normas citadas anteriormente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, en uso de sus atribuciones.

### **RESOLVIERON:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción, por la no subsanación de las observaciones efectuadas, respecto de los siguientes candidatos: ALCALDE DISTRITAL JOSÉ SANTAMARIA CONDORI, REGIDOR DISTRITAL 2 YONY TOLEDO FLORES, REGIDOR DISTRITAL 3 HONORIO QUISPE TAYPE, REGIDOR DISTRITAL 4 HERMELINDA ZEA ZEJJE, REGIDOR DISTRITAL 5 YHON CLINTHON MORALES VALDIVIA; atendiendo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR EN PARTE y PUBLICAR la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de ALTO INAMBARI, provincia de SANDIA, departamento de PUNO, presentada por TERROBA ENDARA, EUSEBIO, identificado con DNI N°02364621, Personero Legal Titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, con el objeto de participar en las Elecciones Municipales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

		DNI N.°
ALCALDE		
REGIDORES		
1	DIDAN IMER TOLEDO CCORI	02525512
2	ininin	
3		
4		
5		

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la lista señalada en el artículo primero de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial, en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella, una síntesis de la resolución que admite la lista en el diario de mayor circulación de la circunscripción.





## EXPEDIENTE N°ERM.2022011949

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación del Formato Resumen del Plan de Gobierno junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en el panel del Jurado Electoral Especial; sin perjuicio de lo expuesto, se debe señalar que el JEE está en la posibilidad de fiscalizar lo consignado en la DJHV en la etapa correspondiente con arreglo a lo dispuesto por el artículo 17° del Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Registrese, comuniquese y publiquese. S.s.

**SARMIENTO APAZA** 

**COAQUIRA GARAMBEL** 

**CHAMBI SACACA** 

QUISPE ESPEZUA NATHALIE Secretaria.

MYRC.